



Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 30 de Marzo de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Habiéndose celebrado en 27 del actual, en esta capital, el escrutinio general de votos de las segundas elecciones para completar la terna del número de personas preciso para componer la lista triple de un Senador que corresponde proponer á esta provincia, he dispuesto, en conformidad á lo prevenido por el art. 39 de la ley electoral, se inserte en el presente Boletín para el debido conocimiento, el acta de dicho escrutinio general y la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion: Segovia 28 de Marzo de 1843.—E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*

## A C T A .

EN LA CIUDAD DE SEGOVIA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en Junta de escrutinio general de votos de las segundas elecciones verificadas en virtud de la convocatoria del Señor Gefe político de once del corriente, para completar la terna del número de personas preciso para componer la lista triple de un Senador que corresponde proponer á esta Provincia, los Diputados provinciales de la misma con los Comisionados de los distritos electorales, á saber, por el de Segovia D. Cárlos García de la Torre, por el del Espinar D. Valentin Ordoñez, por el de Turégano D. Francisco Benito, por el de Fuentepelayo D. Agustin Maderuelo, por el de Cuellar D. Victoriano de la Fuente, por el de Fuentidueña D. Bernardo Salcedo, por el de Pedraza D. Antonio Cano, por el de Sangarcía D. Eladio del Pozo, por el de Martin Muñoz D. Cayetano Segoviano, por el de Aillon D. Ignacio Diez y por el de Santa María de Nieva D. Jorge de Castro presididos por el Sr. Gefe político interino D. Cárlos Groizard, no habiendo concurrido los comisionados de los distritos de Sepúlveda y Riaza D. José Gonzalez Guijarro y D. Pio Carvajosa, que remitieron las actas respectivas con manifestacion oficial de no poder presentarse á causa de la imposibilidad fisica que les habia sobrevenido despues de su nombramiento, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de Secretarios, y les cupo á D. Antonio Cano, D. Eladio del Pozo, D. Cayetano Segoviano y D. Victoriano de la Fuente.

Confrontadas detenidamente las listas de electores que han tomado parte en la eleccion, con la general de la Provincia y hecho el resumen de votos por las actas electorales, resulta propuesto para Senador D. Juan José Gil de las Revillas por mil cincuenta y cuatro votos.

Teniendo presente las listas generales de electores de toda la Provincia y la de los que han toma-

do parte en la eleccion de cada distrito resulta : que siendo el número de aquellos tres mil trescientos ochenta y nueve, ha sido el de estos mil ciento sesenta y siete, y que han tenido votos ademas del propuesto definitivamente para Senador.

	1054
Sr. Marqués de San Felices.....	97
Sr. Marqués de Avendaño.....	9
D. Jacinto Galaz.....	3
D. Domingo Chavez.....	1
Votos perdidos.....	3
	<hr/>
Total.....	1167

Con lo que se dá por terminada esta acta, de la que se sacaron las copias que previene, y hecho se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.=El Presidente, Carlos Groizard.=Antonio Cano.=Eladio del Pozo.=Cayetano Segoviano.=Victoriano de la Fuente.=Concuerda con el acta original que queda archivada en el de la Excma. Diputacion provincial á que nos remitimos y firmamos en Segovia á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.=El Presidente, Carlos Groizard.=Eladio del Pozo Garzon.=Antonio Cano.=Cayetano Segoviano.=Victoriano de la Fuente.

Orden del Regente del Reino de 11 de Febrero, previniendo á las Diputaciones provinciales entreguen el resto de sus cupos por el reemplazo anterior, y que se persiga sin descanso á los desertores.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1º del actual me comunica la siguiente orden :

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 11 del corriente lo que sigue: =Al designarse en el decreto de 1º de Agosto último los dias en que debian empezar en los pueblos los actos del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de aquel año, se previno igualmente que los quintos debian pasar la revista de Diciembre próximo inmediato en los cuerpos á que se les destinase. Esta indicacion llevaba en sí misma la necesidad de que los pueblos procediesen en la entrega de sus cupos con la actividad precisa, para que asi pudiese realizarse, pero si bien los de muchas provincias se anticiparon á los deseos del Gobierno en cumplimiento de este deber, otros en número pequeño se hallan con descubiertos en sus respectivas entregas mas ó menos cuantioso, pero que en algunas son harto reparables y mas ascendiendo el de todas en la nota que es adjunta del estado de 1º de Febrero último á 3267 hombres, sin incluir en esta suma el todo señalado á las provincias vascongadas, esceptuadas por ahora de este servicio, de lo cual resulta para el Ejército un vacío en sus filas que es urgente desaparezca. Enterado de todo el Regente del Reino se ha servido mandar que por las Diputaciones provinciales cuyos contingentes en el referido reemplazo no estan entregados en su totalidad, se haga efectiva en las casas ó comandancias generales respectivas doce dias despues de recibida esta orden la total entrega de todo su descubierto, ó una demostracion justificada de no ser su deuda la que se le supone en la precitada nota, sin perjuicio de lo cual han de entregar las que se hallen en este caso, la parte no dudosa dentro del plazo aqui señalado. A este efecto quiere S. A. que las Diputaciones provinciales procedan contra los Ayuntamientos morosos en los términos que en la primera parte del artículo 88 de la ley de reemplazos se les designa, y si lo que no parece probable resultase que algun pueblo no haya podido totalizar la entrega de su cupo, por faltarle mozos sorteables, es su voluntad que en

tal caso, y previo el oportuno expediente en que asi se justifique al tenor de la Real orden de 30 de Mayo de 1838, cubra su falta segun en ella se previene con sus títulos adquiridos por los medios designados en el artículo segundo de la de 14 del mismo mes de 1839. Al mismo tiempo, en vista del extraordinario número de 666 quintos de este reemplazo que resultan haber desertado de solas las cajas, sin que entren en él los que lo hayan hecho de los cuerpos á que fueron destinados, y para la debida represion de este escándalo cuya continuacion pudiera ser funesta, me manda S. A. que ademas de prevenir á los Capitanes generales cuiden de que los desertores sean perseguidos sin descanso, dando á este servicio la preferente atencion que por su importancia merece, signifique á V. E. como lo ejecuto de su orden, que por el Ministerio de su cargo se dicten las mas terminantes á los Jefes políticos y demas autoridades de él dependientes á quienes compete para que el descubrimiento, persecucion y aprehension de los desertores y el castigo de los que los toleren y protejan, sea una realidad efectiva, en el concepto de que en otro caso lo será la responsabilidad en que incurran y cuyas consecuencias serán suyas si con la presentacion ó la entrega de los desertores no se acreditase que las medidas con aquel objeto adoptadas han sido mas activas y eficaces que lo fueron las que hasta ahora se han empleado en algunas provincias, debiendo al efecto reclamar de los Capitanes generales los auxilios de la fuerza militar que para aquel servicio se necesite, el cual les será facilitado con noticia nominal circunstanciada de los desertores existentes en las provincias, bien lo sean de solo las cajas ó bien de las compañías de depósito ó cuerpos en que estuviesen sirviendo.=Lo que de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole se halla en descubierta esa provincia por cinco hombres.»

La que he dispuesto se inserte para conocimiento de los Ayuntamientos, previniendo á los que se hallen en descubierta de la presentacion de mozos correspondientes á sus respectivos pueblos la verifiquen desde luego á la Excma. Diputacion provincial, y encargo á los Alcaldes constitucionales procuren la captura de los desertores que vagasen por sus distritos, presentándolos á la autoridad militar. Segovia 23 de Marzo de 1843.=E. I. G. P. I., Carlos Groizard.

En la noche del dia 13 del actual fueron robadas de la iglesia de Aldeyuso, arrabal de la villa de Peñafiel, las alhajas que se espresan á continuacion. Encargo, pues, á los Alcaldes constitucionales que si alguna persona se presentase en sus respectivas jurisdicciones con alguno de los efectos robados procedan inmediatamente á su retencion, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia del partido á que da nombre la espresada villa. Segovia 23 de Marzo de 1843.—E. I. G. P. I. *Carlos Groizard.*

*Efectos robados.* Dos cálices con sus patenas y una cucharilla, una vinagera, un viril, un copon, una cajita para administrar el viático, y la cabeza y brazos de la Cruz parroquial. Los cálices, patenas, copon y caja están dorados por el interior, tambien lo está el cerco ú óvalo del viril, y la Cruz tiene un Crucifijo en un lado y la imagen de la Concepcion en otro.

En el pueblo de S. Cristóbal de la Vega, fué extraída de la cuadra de la posada en donde para la diligencia, una mula y un caballo del tiro de la misma y cuyas señas se insertan á continuacion: los Alcaldes constitucionales, en caso de presentarse en sus respectivas jurisdicciones alguna persona con las espresadas caballerías procederán á su retencion, remitiéndole á disposicion del Juzgado de Sta. María de Nieva. Segovia 27 de Marzo de 1843.—E. I. G. P. I., *Carlos Groizard.*

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, alzada como siete cuartas y dos dedos, con una labradura en la cruz, pero está cerrada, recién esquilada, sin vigote, la cabeza es de color, sin vestir, de las de Valladolid, el ronzal de pelo. Un caballo de edad como de siete años, alzada como siete cuartas y un dedo, pelo rojo oscuro, calzado de los dos pies y una estrella en la frente, cabezon de cuadra, ronzal de cañamo viejo de dos hilos ingeridos en el medio.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion, se hallan en descubierto de las cantidades que respectivamente llevan asignadas, correspondientes á la derrama practicada por la Excm. Diputacion provincial para el sostenimiento de la casa de Expósitos de la provincia, segun resulta de la nota pasada á este Gobierno político, fecha 23 del actual, por el Sr. Director del referido establecimiento; y siendo urgente su cobranza para atender al socorro de estos seres desgraciados, les prevengo las satisfagan en el preciso término de quince dias, sin excusa ni demora, en la inteligencia de que espero llenarán esta preferente obligacion con la exactitud que reclama el filantrópico objeto á que se destina, sin dar lugar á otras medidas que me será indispensable adoptar contra los que demoraren su cumplimiento. Segovia 27 de Marzo de 1843.—E. I. G. P. I., *Carlos Groizard.*

*Año de 1841.*

Balisa. . . . .	38	12
Bernuy de Coca. . . . .	45	20
Caserío de Castejon. . . . .	4	5
Cedillo de la Torre. . . . .	73	20
Sacramenia. . . . .	134	26
Saldaña. . . . .	30	2
Sotosalvos. . . . .	104	6
Tabanera del Monte. . . . .	23	22
Lastrilla. . . . .	57	
Melque. . . . .	85	

Palazuelos. . . . .	35	8
Valdevacas y el Guijar. . . . .	125	14
Villaverde de Iscar. . . . .	61	10

*Año de 1842.*

Aguilafuente. . . . .	284	19
Aldea del Rey. . . . .	215	
Aldealázar. . . . .	14	18
Aldealengua de Pedraza. . . . .	121	10
Aldeanueva del Codonal. . . . .	101	20
Alquité. . . . .	12	16
Aldeasoña. . . . .	50	8
Aldehuela del Codonal. . . . .	40	14
Aragoneses. . . . .	77	18
Aillon. . . . .	234	10
Balisa. . . . .	38	12
Bernuy de Coca. . . . .	45	20
Brieva. . . . .	41	16
Caserío de Castejon. . . . .	4	5
Caballar. . . . .	103	23
Carbonero el mayor. . . . .	535	
Cascajares. . . . .	39	12
Castro de Fuentidueña. . . . .	46	22
Cedillo de la Torre. . . . .	73	20
Collado-hermoso. . . . .	80	29
Corral de Aillon. . . . .	63	8
Cubillo. . . . .	35	8
Cuellar y sus barrios. . . . .	713	26
Donhierro y caserío de Botalhorno. . . . .	38	12
Escalona. . . . .	299	20
Espirdo. . . . .	48	24
Estebanvela. . . . .	59	17
Etreros. . . . .	126	16
Frumales y la Aldehuela. . . . .	42	
Fuentesoto. . . . .	51	28
Fuentidueña. . . . .	59	2
Gemenuño. . . . .	30	2
Grado. . . . .	51	10
Granjas de S. Bernardo. . . . .	10	12
Hoyuelos. . . . .	44	20
La Losa. . . . .	47	23
Lastras de Cuellar. . . . .	140	8
Lovingos. . . . .	49	26
Madrona. . . . .	57	
Marazoleja. . . . .	78	26
Martin Miguel. . . . .	91	8
Martin Muñoz de Aillon. . . . .	15	
Mata de Cuellar. . . . .	51	10
Melque. . . . .	85	
Montejo de Arévalo. . . . .	155	17
Moraleja de Coca. . . . .	102	20
Muñopedro. . . . .	136	28
Navafria. . . . .	96	14
Navas de Riofrío. . . . .	15	18
Ochando. . . . .	14	17
Olombrada. . . . .	205	8
Ontalvilla. . . . .	136	28
Pinarejos. . . . .	57	
Pinilla Ambroz. . . . .	38	12
Rapariegos. . . . .	74	22
Revenga. . . . .	54	14
Remondo. . . . .	31	3
Riaza. . . . .	666	22
Riofrío de Riaza. . . . .	73	20
Saldaña. . . . .	30	2
Samboal. . . . .	77	24
Sanchonuño. . . . .	105	6
San Cristóbal de la Vega. . . . .	62	24

Sangarcía.....	294	14
San Miguel de Bernuy.....	52	10
Santa María de Nieva.....	377	12
Segovia.....	1920	
Sotosalvos.....	104	6
Torreadrada.....	118	
Torredondo.....	10	12
Torre Valde San Pedro.....	106	26
Valdevacas y el Guijar.....	125	14
Valtiendas.....	84	
Villacastin.....	257	14
Villaverde de Iscar.....	61	10
Villeguillo.....	57	10

Pardo.—Es copia.—E. I. G. P. I., Groizard.

INTENDENCIA.

La Contaduría de Rentas de la provincia de Valladolid, en su sección de liquidación de créditos militares del distrito de Castilla la Vieja, me dice entre otras cosas con fecha 22 del actual lo siguiente:

«Sirvase V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa capital, un anuncio por el cual llegue a noticia de D. Francisco Sanz, residente en Fuentidueña, que en esta sección de mi cargo existe una lámina de deuda sin interés que le pertenece, para que por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado la recoja.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia y gobierno del D. Francisco Sanz. Segovia y Marzo 25 de 1843.—Groizard.

Marzo 27.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué.

Administración de bienes nacionales.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente se ha suspendido el remate de la heredad, sita en término de Fuenterrebollo, procedente del curato del mismo, que fué publicado en el Boletín oficial, núm. 35.

Por otra del mismo Sr., se manda anunciar al público, que el tipo para el remate de otra hacienda en dicho punto y procedente de su cofradía del Rosario, debe ser el de 3794 rs. 6 mrs., en lugar de los 3363 con 15, que se la marcó en los Boletines núms. 24 y 35. Segovia 29 de Marzo de 1843.—Entero y Pineda.

Marzo 29.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por el presente y único término de treinta días primeros siguientes á la fecha de este Boletín, se cita, llama y emplaza á cualquiera persona que se creyese con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de una capellanía que en la iglesia parroquial de la Torre de Valde S. Pedro fundó Juan Egido, de su vecindad, para que le deduzca por Procurador, como poder bastante en el juzgado de primera instancia de esta villa y escribanía de Beano, donde se acuerda á instancia de Juan Martín Egido, vecino de Santuste, y D. Ventura Contreras Egido, de dicha Torre, por auto de este dia; bajo apercibimiento que dicho término pasado se aplicarán los expresados bienes con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, sin mas citacion ni emplazamiento. Sepúlveda Marzo 18 de 1843.—Miranda.

Marzo 28 de 1843.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué.

ANUNCIO.

D. Rafael Civatti, natural de Segovia, vecino y del comercio de Madrid, vive calle Mayor, núm. 85, con almacén de cacao, azúcar, chocolate y otros géneros, hace presente á sus paisanos y demas á quienes convenga, que recibe cuantas cantidades quieran poner en su casa y reintegrarlas en Segovia por la de los Sres. viuda de Civatti é hijos, asi como vice-versa.

Insértese.—Rubricado.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de la fecha.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	á 30 $\frac{1}{2}$ rs. f.	á 19 $\frac{1}{2}$ rs. f.	á 19 $\frac{1}{2}$ rs. f.	32 $\frac{1}{2}$ rs. f.	»	á 30 rs. @	á 70 rs. @	á 7 $\frac{1}{2}$ rs. @
STA. MARÍA DE NIEVA }	á 30 id.	á 22 id.	á 19 id.	á 46 id.	»	á 27 id.	á 52 id.	á 8 id.
RIAZA..	á 31 id.	á 22 id.	á 22 id.	á 48	»	á 30 id.	á 54 id.	á 7 $\frac{1}{2}$ id.
SEPÚLVED.	de 26 á 32	de 23 á 24	á 22 id.	de 48 á 58	»	de 31 á 32	de 58 á 60	de 10 á 12
SEGOVIA..	de 29 á 30	»	de 18 $\frac{1}{2}$ á 19	de 46 á 60	»	de 33 á 34	de 63 á 64	de 22 á 24

Segovia 26 de Marzo de 1843.—Rubricado.